

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0098-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 794-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada al **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** por incumplimiento de la finalidad y incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 238,70 m², ubicado en el Lote 27, Manzana Ñ del Pueblo Joven Fanny Abanto, distrito y provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10029047 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, anotado con CUS n.º 23741 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.º 01891-2021/SBN-DGPE-SDS del 7 de julio del 2021, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS del 2 de julio del 2021, con el cual solicita a esta Subdirección evalúe una vez vencido el plazo (11 de julio de 2021) la extinción de la reasignación de la administración por causal de incumplimiento de la finalidad y obligación de “el predio”;

4. Que, en el caso en concreto, está demostrado que mediante la Resolución n.º 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de julio de 2017, se reasignó la administración de “el predio” a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** (en adelante “el administrado”) con la finalidad de que funcione un local policial, condicionada que en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto del local policial; asimismo, con Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2019, se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto por dos (2) años, computados desde el 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2021; conforme obra inscrito en la partida n.º P10029047 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral n.º II– Sede Chiclayo; y de acuerdo a la citada partida “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 13 al 18);

Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de la administración de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad e incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º DIR 0005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 0003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales”^[3] (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 001-2018/SBN;

6. Que, el numeral 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva” señala que en el caso de predios de las entidades del SNBE el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado en afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS. Asimismo, en el caso que el solicitante renuncie a la afectación en uso otorgada, el procedimiento está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento” tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de naturaleza preventiva del acto administrativo (reasignación), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el administrado” cumple con la finalidad y obligación para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0077-2021/SBN-DGPE-SDS del 10 de junio de 2021, y Panel fotográfico (fojas 20 y 21); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS del 2 de julio de 2021 (fojas 2 al 6) en el que se concluyó que “el administrado” aún se encuentra dentro del plazo de dos (2) años, para que cumpla con presentar el expediente del proyecto, el mismo que vencería el 11 de julio de 2021; sin embargo, de la inspección realizada se pudo apreciar que “el predio” se encuentra completamente desocupado, por lo cual, **derivó el citado informe a esta Subdirección a efectos de que vencido el plazo (11 de julio de 2021) se evalué la extinción de reasignación** descrita en el literal a) y b) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que, que en la inspección técnica inopinada se verifico lo siguiente:

“(…)”

El predio es de forma irregular, con pendiente plana, ubicado en zona urbana y consolidada, con acceso a servicios básicos. la accesibilidad es a través de vías asfaltadas.

De la inspección in situ, se observa que el predio no cuenta con un cerco, estando delimitado por las paredes de los lotes colindantes y la vereda de la vía pública. en su interior, no se observa ninguna construcción, estando desocupado, solo se observa restos de basura, desmonte y un árbol en mal estado.

Según la manifestación de dos vecinas de la zona (quienes no quisieron identificarse), el predio se mantiene vacío y en abandono desde hace varios años, por lo que los vecinos lo utilizan como lugar de acopio de basura para que lo recoja el camión recolector. Asimismo, refirieron que en algún momento se colocó una caseta de seguridad pero que luego fue retirada y que tienen entendido que el terreno le corresponde a la policía nacional.

9. Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS “la SDS” informó que mediante el Memorando n.º 1274-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de mayo de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 0882-2021/SBN-PP del 27 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, de igual forma “la SDS” señala que mediante el Oficio n.º 0839-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo de 2021, notificado a través de la plataforma PIDE el 1 de junio de 2021, se requirió información a “el administrado” respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, así como del cumplimiento de las obligaciones que se encuentran inmersos en el derecho otorgado a su favor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, desde que ha sido notificado; sin respuesta hasta el momento que “la SDS” remitió a esta Subdirección el citado informe;

11. Que, asimismo “la SDS” señaló que mediante el Oficio n.º 0840-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo de 2021, notificado a través de su Mesa de Partes Virtual el 2 de junio de 2021, solicitó información a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, respecto al cumplimiento de pago de los tributos municipales que afecten a “el predio”; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, desde que ha sido notificado; sin respuesta hasta el momento que “la SDS” remitió a esta Subdirección el citado informe;

12. Que, asimismo “la SDS” mediante el Oficio n.º 0919-2021/SBN-DGPE-SDS del 8 de junio de 2021, notificado a través de la plataforma PIDE el 9 de junio de 2021, remitió a “el administrado” copia del Acta de Inspección n.º 235-2021/SBN-DGPE-SDS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal i) del numeral 7.2.1.4. de la Directiva n.º 001-2018/SBN (anterior Directiva de Supervisión), cumpliendo con poner de conocimiento la situación física de “el predio”;

13. Que, de otro lado, mediante el Memorando n.º 01471-2021/SBN-DGPE-SDS del 8 de junio de 2021, “la SDS” solicitó a esta Subdirección informe si “el administrado” ha cumplido con la obligación estipulada en la Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2019. Siendo atendido con Memorando n.º 02296-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2021, indicando que a la fecha no remitió documentación relacionada a los avances de las acciones realizadas materia del acto de administración otorgado;

14. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por “la SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2019, (11 de julio de 2019 al 11 de julio de 2021), procedió con la evaluación correspondiente, y se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado” con conocimiento de la II Macro Región Policial de Chiclayo, según consta del contenido del Oficio n.º 06372-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2021 (en adelante “el Oficio” [fojas 22]), mediante el cual se solicitó presente los descargos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 3.15) de “la Directiva” y el artículo 172.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en (adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la reasignación de la administración con la información que se cuenta a la fecha;

15. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado a “el administrado” y la II Macro Región Policial de Chiclayo, a través de la Plataforma PIDE y vía Courier el 27 y 31 de julio de 2021 respectivamente, conforme consta del cargo (fojas 22 y 23); por lo que, de conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20º del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación. Asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados en “el Oficio” venció el 19 y 24 de agosto de 2021;

16. Que, conforme a lo expuesto de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado Documentario- SID (fojas 42), “el administrado” no cumplió con emitir los descargos solicitado mediante el Oficio n.º 06372-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2021 dentro del plazo; además, conforme al numeral 3.17 de “la Directiva” esta Subdirección puede emitir pronunciamiento, por lo que, se emitirá la decisión con base a lo indicado en el Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS y la Ficha Técnica n.º 0293-2021/SBN-DGPE-SDS con las cuales se identificó que “el predio” no vendría siendo utilizado para la finalidad asignada en la reasignación de la administración, ni presentó el expediente del proyecto, toda vez que “el predio” se encuentra desocupado y no se encuentra custodiado, además, de acuerdo a los vecinos se encuentra vacío y en abandono desde hace varios años, siendo usado como botadero de basura;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto

17. Que, posterior a la emisión del Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS del 2 de julio de 2021, “la SDS” a través del Memorando n.º 02059-2021/SBN-DGPE-SDS del 23 de julio de 2021 (fojas 32), comunicó a esta Subdirección que “el administrado” emitió respuesta a su Oficio n.º 0839-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo de 2021, a través del Oficio n.º 444-2021-IN/OGAF del 21 de junio de 2021 (S.I. n.º 15678-2021), mediante el cual indicó que se evalué la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto indicado en la Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2019;

18. Que, de lo indicado en el considerando precedente el Oficio n.º 444-2021-IN/OGAF del 21 de junio de 2021 (S.I. 15678-2021 [fojas 33]), presentado por el Señor Pedro Humberto León Nieto, Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas – OGAF del Ministerio del Interior, emitió respuesta al Oficio n.º 0839-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo de 2021 de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia; y a la vez señaló que solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la presentación del expediente del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de la Oficina de Criminalística de la Región Policial Lambayeque en el marco de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal" CUI n.º 2160781, el cual se encuentra en fase de inversión, en etapa de elaboración de expediente técnico a cargo de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, adjuntando para tal efecto: **1)** Informe n.º 000288-2021/IN/OGIN//OES del 4 de junio de 2021 (fojas 34 y 35); **2)** Informe n.º 00043-2021/IN/OGIN//OES/KVA del 2 de junio de 2021(fojas 36 y 37); **3)** Informe n.º 000205-2021/IN/OGIN//OES/CMCH del 4 de junio de 2021(fojas 37 y 38); **4)** Informe n.º 000206-2021/IN/OGIN//OES/CMCH del 4 de junio de 2021(fojas 39 y 40);

19. Que, en virtud a lo indicado en el considerando precedente esta Subdirección con la finalidad de darle un correcto uso a “el predio”, realizo la evaluación formal de la solicitud⁴¹, por lo que, a través del Oficio n.º 06835-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2021, recepcionado por la Plataforma PIDE el 11 de agosto de 2021 (fojas 41), se solicitó información a “el administrado” para evaluar si procede su pedido; requiriéndole presente un informe técnico -legal donde señale y sustente las gestiones y/o avances realizados, así como los motivos que imposibilitaron el cumplimiento de la obligación y/o retraso que genero el mismo, adjuntado para ello la documentación pertinente, de conformidad con lo dispuesto en "la Directiva"; además, debía aclarar si el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de la Oficina de Criminalística de la Región Policial Lambayeque en el marco de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal", se refiere o no al proyecto "Local policial en el Pueblo Joven Fanny Abanto Calle" indicado en la Resolución n.º 0418- 2017/SBN-DGPE-SDAPE, dado que pareciera que se trataría de diferentes proyectos.; otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles⁵¹, computados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud; dicho plazo venció el 25 de agosto de 2021;

20. Que, de lo señalado, se verifica de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado Documentario- SID (fojas 43), “el administrado” no cumplió con emitir dentro del plazo la documentación e información solicitada para evaluar si procede una segunda ampliación de plazo para la presentación del expediente de su proyecto; por lo cual, corresponde ejecutar el apercibimiento señalado en el Oficio n.º 06835-2021/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar inadmisibles la solicitud presentada, y disponerse el archivo definitivo;

21. Que, posteriormente fuera de plazo mediante el Oficio n.º 1168-2021-IN/OGIN del 13 de setiembre de 2021 (S.I. n.º 23844-2021[fojas 47]), el Señor Guido Rodríguez Zamalloa, director general de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, señaló que sobre la base de la S.I. 15678-2021 presentada, remite el **1)** informe n.º 000053-2021/IN/OGIN/OES/ARD (fojas 47 al 55), **2)** planos de distribución (fojas 57 al 59), y **3)** entre otros; señalando lo siguiente:

- El proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de la Oficina de Criminalística de la Región Policial Lambayeque en el Marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal”, cuenta con CUI n.º 123019; siendo la Unidad Formuladora la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú (DIRPLAINS-PNP); la Unidad Ejecutora la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura; el monto de inversión actualizado S/. 8,778,961.30; el estado según Banco de Inversión se encuentra activo y viable, en fase de ejecución (expediente técnico); asimismo, el plan de trabajo se encuentra en el Plan de Trabajo 2021, para lo cual se viene desarrollando la elaboración del expediente técnico del PI; el Estado según PMI se encuentra programado en el Programación Multianual de Inversiones (PMI) Según PMI 2022-2024, teniendo un devengado acumulado al 2020 de S/ 122,615 y se encuentra programado para el presente año 2021 S/. 152,880 y para los años 2022: S/. 3,879,219; 2023, S/. 4,615,752 y 2024, S/. 8,495 cubriendo la totalidad de la inversión, del citado proyecto.
- Indicó que actualmente “el predio” se encuentra en estado baldío y bajo custodia de la Policía Nacional del Perú; no habiéndose ejecutado obra física relacionada al proyecto de inversión, dado que esta se encuentra aún en la etapa de elaboración del anteproyecto arquitectónico, y en revisión por parte de la División de Infraestructura de la PNP (DIVINFRA PNP).
- También menciona que mediante Oficio n.º 814 -2021 - IN_OGIN del 14 de junio de 2021, la Oficina General de Infraestructura emitió para su revisión a la División de Infraestructura PNP (DIVINFRA PNP) el anteproyecto arquitectónico del PI denominado “Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de la Oficina de Criminalística de La Región Policial Lambayeque en el Marco de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal”; reiterado mediante Oficio n.º 000985-2021/IN/OGIN del 15 de julio de 2021 la atención de la solicitud presentada.

22. Que, de lo indicado por “el administrado” se puede deducir que a la actualidad “el predio” se encuentra totalmente vacío y no cuentan con el expediente del proyecto señalado en la Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE, encontrándose aun en etapa de elaboración y revisión;

23. Que, no obstante, a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe precisar que esta Subdirección tomando en cuenta lo mencionado en el Informe de Supervisión n.º 0301-2021/SBN-DGPE-SDS, imputó los cargos a “el administrado”; no contando con respuesta a la fecha. De igual forma, en relación al requerimiento de ampliación de plazo, se solicitó información adicional, emitiendo respuesta fuera de plazo, no siendo sus argumentos válidos para ampliar por segunda vez el plazo para la presentación de la obligación impuesta en la Resolución n.º 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE, y dado que ha transcurrido cuatro (4) años y no cuentan con el expediente de su proyecto; corresponde a esta Subdirección declarar la extinción de la reasignación por incumplimiento de la finalidad, y por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

24. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la reasignación, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

25. Que, asimismo mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que sobre “el predio” no hay procesos graficados en el ámbito judicial (...) (fojas 44 al 46);

26. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

27. Que, de igual forma, de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento de extinción, lo cual no se realizó en su momento dado que se esperaba el vencimiento del plazo del acto de administración otorgado; asimismo, de acuerdo a la normativa citada se informa el resultado concluido de dicho acto;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 0118 y 0119-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de febrero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** representado por su Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas – OGAF, Señor Pedro Humberto León Nieto, respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la presentación del expediente de su proyecto, en virtud de los argumentos expuestos.

Artículo 2.- Disponer la **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada al **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** por incumplimiento de la finalidad e incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 238,70 m², ubicado en el Lote 27, Manzana Ñ del Pueblo Joven Fanny Abanto, distrito y provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.° P10029047 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral n.° II – Sede Chiclayo, anotado con CUS n.° 23741, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- **REMITIR** una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Aprobado por Resolución n.º. 104-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

[4] Artículo 136º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA: Evaluación formal de la solicitud; la entidad evalúa y verifica si cumple los requisitos exigidos de acuerdo al acto de administración que corresponda (...).

[5] Artículo 143 numeral 4, y artículo 144º numeral 1 del TUO de la Ley n.º 27444.